

LEY N.º 2700

Refección de la Cárcel de
Celendín y terminación
de la plaza de Abastos
de la misma ciudad

JUAN PARDO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dado la
ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Vótase en el Presupuesto General de la República, la cantidad de doscientas libras peruanas de oro, que se aplicará á la refección de la cárcel de Celendín y á la terminación de la plaza de abastos de la misma ciudad.

Artículo 2º—El Concejo Provincial de Celendín, queda encargado de la ejecución de las obras mencionadas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los trece días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

LEONCIO SAMANEZ, Primer Vice-Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*Andrés Vivanco*, Senador Pro-Secretario.—*Luis A. Currillo*, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinte y seis días del mes de enero de mil novecientos diez y ocho.

JUAN PARDO, Presidente del Congreso.

Andrés Vivanco, Secretario del Congreso.

Santiago D. Parodi, Secretario del Congreso.

Lima, 31 de enero de 1918.

Numérese, cúmplase y publíquese.

Escardó.